

## La armonización legislativa en México de la Convención

Martha A. Tagle Martínez\*

### I. Un nuevo paradigma legislativo de derechos humanos para las personas con discapacidad en el siglo XXI

Dadas las características especiales y la constante exclusión y discriminación de las personas con discapacidad, en la actualidad se busca en gran parte del mundo, establecer y hacer efectivos los derechos que consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos a fin de proteger su vida e integrarlos a la vida de la sociedad en equidad de circunstancias; por tanto, la Convención, busca propiciar un marco universal para incorporar al derecho internacional y de los países a las personas con discapacidad.

Como el derecho por sí solo no ha logrado hacer efectivo y garantizar los derechos de ciertos grupos sociales o bien de las mujeres, los niños y los refugiados, se ha hecho importante recurrir a las convenciones internacionales para proteger y promover los derechos humanos de tales grupos.

Esto les sucede a las personas con alguna discapacidad, cuyo número aproximado es de 650 millones en el mundo, esto significa que aproximadamente un 10% de la población mundial, dada su situación, enfrentan un cúmulo de obstáculos físicos y sociales, que no les permite:<sup>1</sup>

- Recibir educación;
- Conseguir empleo, a pesar de ser personas bien calificadas;
- Tener acceso a la información;
- Obtener atención de salud adecuada;
- Contar con la infraestructura pública requerida para moverse; y,
- Ser aceptados.

Ante este difícil panorama, la Convención permitirá promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual, de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Su ámbito, se extiende a una amplia cantidad de esferas como son: la accesibilidad, la movilidad personal, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida pública y política, la igualdad y la no-discriminación.

Se pretende propiciar un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de

\* Diputada Integrante de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad y Género.

<sup>1</sup> Datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), incluyen los datos de los documentos preparatorios de la convención.

derechos humanos, donde se reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.

Pero una nueva visión social de éstos colectivos no crea ningún derecho nuevo, ni se contrapone a la concepción jurídica clásica. No obstante, lo que hace, es expresar los derechos existentes en una forma que en el fondo atienda sus necesidades reales y su situación actual.

Respecto a la legislación existente en la materia, algunos países han promulgado una legislación amplia, pero otros no lo han hecho debido en el fondo a las prácticas discriminatorias de la sociedad; por ello, las personas con discapacidad, tienden a vivir en la sombra y al margen del núcleo social, dando como resultado que sus derechos se pasan por alto.<sup>2</sup> Lo anterior originó la formulación de una norma universal jurídicamente vinculante para asegurar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

El nacimiento de esta iniciativa la encontramos en las Normas Uniformes, sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1993, siendo en su momento el marco para la elaboración de una legislación modelo en varios países. En ellas, se establecen las normas para la elaboración de políticas a partir de las cuales, se puede promover la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Empero hasta este momento, no habían sido un instrumento jurídicamente vinculante, por tanto, no implicaban obligación alguna para los Estados.

Hasta cierto punto, una Convención propicia efectos vinculantes para que un país acepte las obligaciones jurídicas que le corresponden en virtud del tratado, y después que entra en vigor el tratado, adopta la legislación de manera interna para cumplirlas. Al respecto cabe recordar otros tratados de derechos humanos, tales como las convenciones sobre los derechos del niño y de la mujer, que han tenido efectos de importancia para abordar y en su caso erradicar la exclusión de sus derechos.

Con este instrumento internacional de la Convención podría cambiar paulatinamente el tópico respecto a que las personas con discapacidad son individuos que requieren la protección de la sociedad, y evocan simpatía más que respeto; es importante entonces crear las condiciones necesarias para que las sociedades reconozcan a todas las personas, la oportunidad de vivir una vida en plenitud, independientemente de su condición.

Por otra parte el seguimiento y evaluación de esta Convención a escala mundial, aún no se decide plenamente, sin embargo, podría seguirse el mecanismo establecido para otros tratados. En este sentido los tratados de derechos humanos, una vez que la Convención entre en vigor, los países participantes —llamados “Estados Parte” en las Naciones Unidas—, deben

<sup>2</sup> Cfr. FIX Zamudio, Hector y VALENCIA Carmona, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, Porrúa-UNAM, México, 1999.

presentar informes sobre los progresos logrados en la aplicación de las obligaciones que les corresponden. Los defensores de las personas con discapacidad, en este orden de ideas, esperan que la convención permita establecer una red mundial de activistas para vigilar el carácter progresivo de los derechos humanos.

Pero aún falta mucho por hacer esencialmente en lo relativo a las negociaciones sobre la definición de personas con discapacidad que incluirá la Convención; sin embargo, existe un creciente acuerdo en que la incapacidad se refiere a un menoscabo físico, mental o sensorial que limita la capacidad de llevar a cabo las actividades cotidianas y es causado o agravado, por condiciones sociales y ambientales.

Otro aspecto de igual importancia se relaciona con los costos debido a que la Convención pide la "realización progresiva" de la mayor parte de sus disposiciones, de acuerdo con los recursos de que disponga cada país. Algunas medidas requerirán dinero y, en el caso de los países con escasos recursos, se espera fomentar el apoyo internacional a fin de hacer más efectiva la armonización legislativa y la aplicación de medidas tendientes a mejorar sus condiciones de vida.

Todo lo relacionado a mejorar la calidad de vida de la sociedad no debe ser considerado un gasto sino una inversión que beneficia no sólo a las personas con discapacidad sino también a otras personas, por ejemplo los ascensores y las rampas, proporcionan más opciones para todos. Es claro que los cambios de diseño para atender lo dispuesto en la Convención, permitirán generar empleos, nuevas ideas e innovaciones de accesibilidad no sólo de las personas con discapacidad.<sup>3</sup>

Es necesario que la normatividad sobre construcción, incorpore diseños que tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. En los estudios efectuados por el Banco Mundial se llegó a la conclusión de que el costo de incluir esas características en el momento de la construcción es mínimo. Se ha demostrado, que para hacer accesibles los edificios sólo es necesario añadir menos del 1% a los costos de construcción.

Otra cuestión de suma relevancia a resolver, esta íntimamente ligada a una reserva laboral y de talento; las personas con discapacidad pueden contribuir con una amplia gama de conocimientos y habilidades laborales. Si bien esas personas padecen tasas más altas de desempleo que el resto de la población en prácticamente todos los países, los estudios demuestran que el rendimiento en el trabajo de las personas con discapacidad es igual o mayor, al de la población en general. Lo mismo sucede con la retención y el ausentismo laboral.

En el caso particular de México existe un amplio potencial internacional en cuanto a sus relaciones internacionales, los cuales pueden aprovecharse como sucede con el Programa de Cooperación sobre los Derechos Humanos

<sup>3</sup> Véase el Libro Verde de la Política Social de la Unión Europea.

México-Comisión Europea; ello permitiría abrir espacios de discusión y elaboración de propuestas sobre las acciones que México requiere para avanzar en un proceso integral de armonización del derecho interno, con respecto a los tratados internacionales de derechos humanos.<sup>4</sup>

## **II. Aspectos relevantes de la Convención de los derechos humanos, impulsada por México ante las Naciones Unidas**

El sistema de derechos humanos actual “busca promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad” —dice la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour—, “pero las normas y los mecanismos existentes de hecho, no proporcionan protección adecuada para los casos concretos de personas con discapacidad. Evidentemente es hora de remediar ese defecto.”

“Muchos dicen que los derechos de las personas con discapacidad ya están garantizados en los acuerdos de derechos humanos existentes”, dijo el embajador neozelandés MacKay, Presidente del Comité Especial que negocia el texto, “pero la realidad es que las personas con discapacidad a menudo se ven privadas de esos derechos.”

En la Convención, por tanto, se recogen aspectos de gran trascendencia para integrar a las personas con discapacidad a la vida cotidiana.

Primero, destaca el compromiso de los países de unirse a la Convención para elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos reconocidos en ésta y abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyen discriminación.<sup>5</sup>

Los países por otra parte, deben garantizar que las personas con discapacidad disfruten del derecho inherente a la vida en igualdad con otras personas,<sup>6</sup> asegurar la igualdad de derechos y el adelanto de las mujeres y las niñas con discapacidad<sup>7</sup> y proteger a los niños con discapacidad.<sup>8</sup>

En su Artículo 8, destaca la importancia de cambiar la percepción de las personas con discapacidad para mejorar su situación y establece que los países que ratifican la Convención, deben combatir por todos los medios disponibles, los estereotipos y los prejuicios para promover la conciencia de las capacidades de esas personas y su contribución a la sociedad.

Los niños con discapacidad, en este sentido, tendrán igualdad de derechos, no serán separados de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades determinen que ello es en el interés superior del

<sup>4</sup> Véase, FERRER MacGregor, Eduardo, *et. al.*, *Derecho Procesal Constitucional*, Tomo IV, 3ª ed., Porrúa-Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de la Nación A.C., México, 2001.

<sup>5</sup> Artículo 4

<sup>6</sup> Artículo 10

<sup>7</sup> Artículo 6

<sup>8</sup> Artículo 7

niño, y en ningún caso, serán separados de sus padres debido a una discapacidad del niño o de los padres.<sup>9</sup>

En cuanto al reconocimiento de la igualdad ante la ley, en el Artículo 5 además de esta cuestión, establece los fundamentos para prohibir la discriminación basada en las discapacidades y garantizarles igual protección de la ley.

Por consiguiente, los países deben asegurar la igualdad de derechos a poseer y heredar propiedad, controlar los asuntos financieros y tener igualdad de acceso a los préstamos bancarios, el crédito y las hipotecas.<sup>10</sup>

También en el Artículo 13 se establecen los elementos para asegurar los mecanismos de acceso a la justicia en igualdad, para que las personas con discapacidad, disfruten del derecho a la libertad y la seguridad y no sean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente, Artículo 14.

Otro compromiso muy importante, se relaciona sobre como los países deben garantizar que dichas personas no sean sometidas a la tortura, castigos, a penas crueles, inhumanos o degradantes, y prohibir los experimentos médicos o científicos sin el consentimiento de la persona interesada,<sup>11</sup> así como las intervenciones forzadas o la institucionalización de estas practicas.<sup>12</sup>

Las leyes y medidas administrativas, al respecto, deben garantizar el derecho a no ser explotado o sometido a violencia o abusos. En caso de abuso, los países deben promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración de la víctima e investigar el abuso.<sup>13</sup>

Las personas con discapacidad no deben ser objeto de injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar, la correspondencia o la comunicación. Debe protegerse la confidencialidad de su información personal y en materia de salud los servicios deben otorgarse en igualdad con los demás.<sup>14</sup>

En cuanto a la cuestión fundamental de la accesibilidad,<sup>15</sup> la Convención requiere que los países identifiquen y eliminen los obstáculos y las barreras, para asegurar que las personas con discapacidad, puedan tener acceso a su entorno, al transporte, a las instalaciones, servicios públicos, información y comunicaciones.

Deben tener, también, la opción de vivir en forma independiente, ser incluidas en la comunidad, elegir dónde y con quién vivir y tener acceso a servicios de apoyo en el hogar, en residencias y en la comunidad.<sup>16</sup> Debe

<sup>9</sup> Artículo 23

<sup>10</sup> Artículo 12

<sup>11</sup> Artículo 15

<sup>12</sup> Artículo 17

<sup>13</sup> Artículo 16

<sup>14</sup> Artículo 22

<sup>15</sup> Artículo 9

<sup>16</sup> Artículo 19

promoverse de acuerdo a estos mandatos, la movilidad personal y la mayor independencia posible, facilitando la capacitación adecuada al respecto y el acceso a ayudas para la movilidad, aparatos, tecnologías de asistencia y asistencia personal.<sup>17</sup>

Los países deben promover el derecho a un nivel de vida y de protección social adecuado, en materia de vivienda, servicios públicos y asistencia de programas públicos para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza.<sup>18</sup>

Otro mandato importante es el relativo a como los países deben promover el acceso a la información, prevista para el público en general en formatos y tecnologías accesibles, facilitando el uso del braille, el lenguaje por señas y otras formas de comunicación y alentando a los medios de comunicación y a los proveedores de internet a ofrecer información en línea en formatos accesibles.<sup>19</sup>

Es menester de acuerdo a la Convención, eliminar la discriminación relacionada con el matrimonio, la familia y las relaciones personales. Las personas con discapacidad, disfrutarán de igualdad de oportunidades de tener relaciones sexuales e íntimas, experimentar la procreación, contraer matrimonio y fundar una familia, decidir el número y el espaciamiento de sus hijos, tener acceso a educación y medios en materia reproductiva y de planificación familiar y disfrutar de igualdad de derechos y responsabilidades con respecto a la tutela, el pupilage, el régimen de fideicomiso y la adopción de niños.<sup>20</sup>

Los Estados por tanto, asegurarán el acceso a la educación, la formación profesional, la enseñanza de adultos y el aprendizaje permanente. La educación debe emplear los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados. Los alumnos que las necesiten, recibirán las medidas de apoyo pertinentes, y los alumnos ciegos o sordos, recibirán su educación en las formas más apropiadas de comunicación, de maestros con fluidez en el lenguaje por señas y el braille. La educación de las personas con discapacidad, debe promover su participación en la sociedad, su sentido de dignidad, su valor personal y el desarrollo de todo su potencial en lo que se refiere a la personalidad, la creatividad y las habilidades.<sup>21</sup>

Con arreglo al Artículo 25, las personas con discapacidad tienen el derecho al más alto nivel posible de salud sin discriminación debido a su condición y deberán recibir la misma gama, calidad y nivel de servicios de salud gratuitos o asequibles que se proporcionan a otras personas, recibir

<sup>17</sup> Artículo 20

<sup>18</sup> Artículo 28

<sup>19</sup> Artículo 21

<sup>20</sup> Artículo 23

<sup>21</sup> Artículo 24

los servicios de salud que necesiten debido a sus discapacidad, y no ser discriminadas en el suministro de seguro de salud.

Se establece también, que para que las personas con discapacidad logren la máxima independencia y plena capacidad física, mental, social y profesional, los países deben proporcionar servicios amplios de habilitación y rehabilitación en las esferas de la salud, el empleo y la educación.<sup>22</sup>

Con arreglo al artículo 27, las personas con discapacidad, tienen igualdad de derechos a trabajar y a ganarse la vida. Los países deben prohibir la discriminación en cuestiones relacionadas con el empleo, promover el empleo por cuenta propia, la capacidad empresarial y el inicio del negocio propio, emplear a personas con discapacidad en el sector público, promover su empleo en el sector privado y asegurar que se proporcione una comodidad razonable en el lugar de trabajo.

Por lo anterior, los países garantizarán la igualdad de participación en la vida política y pública, incluso el derecho al voto, a ser candidato a elecciones y a ocupar puestos públicos.<sup>23</sup>

Los países una vez alcanzados los objetivos, promoverán la participación en la vida cultural, el recreo, el tiempo libre y los deportes, asegurando el suministro de programas de televisión, películas, material teatral y cultural en formatos accesibles, haciendo accesibles los teatros, los museos, los cines y las bibliotecas, y garantizar que las personas con discapacidad, tengan oportunidad de desarrollar y utilizar su capacidad creativa, no sólo en su propio beneficio, sino también para enriquecimiento de la sociedad (Artículo 30).

En virtud del espíritu del artículo 32, los países deben apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para poner en práctica la Convención, mediante actividades internacionales de cooperación y asistencia para el desarrollo. Con objeto de asegurar la aplicación y la vigilancia de la Convención, los países deben designar un centro de coordinación local en el gobierno y crear un mecanismo nacional independiente para ese fin.

### **III. Reflexiones en torno a la doctrina jurídica mexicana, respecto a la incorporación de los tratados internacionales en la constitución y legislación**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° señala: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...”; por su parte, el artículo 133 hace explícita la supremacía de la Constitución, cito “Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión

<sup>22</sup> Artículo 26

<sup>23</sup> Artículo 29

que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se apegarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrarias que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”; el artículo 128 confirma el deber de todo servidor público en relación a lo establecido en la Constitución de la Federación al indicar que: “Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”.<sup>24</sup>

Lo anterior significa que las disposiciones que se adopten en el ámbito internacional y que se establezcan en nuestra Carta Magna, deberán ser acatados y en su caso aplicados, fundamentalmente en lo que se refiere a nuestro tema: la protección de los derechos humanos y las garantías jurídicas de las personas con discapacidad.

De lo anterior, se desprende la posibilidad de reconocer los derechos humanos en la doctrina jurídica nacional a partir del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de la llamada *soft law* o derecho derivado del funcionamiento de los órganos internacionales de promoción, supervisión y de garantía, conforme al artículo 38, desde luego sin perjuicio a lo dispuesto en el 59.

Esto implica el reconocimiento de la llamada denominación de los derechos humanos, al ser universalmente utilizada, para hacer referencia a los derechos básicos de las personas tanto en lo individual como en lo colectivo, desde luego, su reconocimiento tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

La definición universal en este sentido, dice a la letra “los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona, sin los cuales no es posible que subsista o se desarrolle plenamente en el ámbito individual o colectivo”; esto es así, no debería darse una clasificación por grupos o sectores vulnerables como es en el género o las personas con discapacidad, la falta de acatamiento de estas disposiciones, es lo que ha provocado a lo largo de la historia la marginación y exclusión de amplios colectivos sociales, por tanto, es necesario hacerlos valer porque el derecho puede ser letra muerta si no se acata, pero también puede ser omitido si éste no parece escrito y especificado en las Constituciones de los países.<sup>25</sup>

Es aquí donde encontramos el punto neurálgico de la cuestión, sobre todo cuando se invoca el artículo 94 Constitucional, el cual señala “La Ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados

<sup>24</sup> Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, 2006.

<sup>25</sup> Para una mayor profundización del tema véase, PECES Barba, Gregorio, *El Derecho Positivo de los Derechos Humanos*, Editorial Debate, Madrid, 1989.

internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación”.

Al respecto existen dos doctrinas. Una que defiende que el derecho se aplica independientemente de si se armoniza con las legislaciones locales y otra que no es necesario poner por escrito y modificar constantemente las Constituciones para hacer valer las disposiciones internacionales y los tratados firmados, pues los impartidores de justicia tienen la encomienda de aplicarlo.<sup>26</sup>

Esto ha sido un pantano teórico que a todas luces ha permitido que se violen, lo que en el marco de nuestra legislación se denominan, las garantías individuales y sociales. Por tanto, lo que no está escrito o pactado desde el punto de vista de la filosofía del derecho, no tendría porque ser aplicado necesariamente.

Expresado en otras palabras, podemos hacer notar que las Entidades Federativas, lo reconozcan o no expresamente, están vinculadas por los derechos reconocidos en la Constitución Federal y también aquellos derivados de fuentes internacionales que hayan sido incorporados al orden jurídico interno, según lo dispuesto por el artículo 133, ya citado, y el 15 de la Constitución, grosso modo podemos decir que este artículo establece que no se reconocerá un Tratado que haga reversibles los derechos garantizados por la Ley Fundamental, esto es ambiguo en cierta manera, porque desde la perspectiva tradicional del derecho no se ha establecido el mecanismo para asumir aquellos derechos que en algunos casos están por encima de los reconocidos por la Constitución; el reto por tanto, para los legisladores, los ministros, los magistrados y los jueces estriba en hacerlos valer y aplicarlos.<sup>27</sup>

Lo anterior tiene como posible alternativa, la vinculación de las entidades federativas, en un Estado Federal a los derechos humanos de fuente internacional y está apoyada desde el punto de vista jurídico-internacional en lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados,<sup>28</sup> y en las llamadas Cláusulas Federales que contemplan al menos dos de los más importantes tratados internacionales de derechos humanos, en el ámbito universal y regional, como son la convención Americana sobre derechos humanos<sup>29</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>30</sup>

<sup>26</sup> Cfr. TENA Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 2000.

<sup>27</sup> Para más información se puede acudir a, TERRAZAS Salgado, Carlos, *Los derechos Humanos en las Constituciones de Políticas de México*, México, Porrúa, 1999.

<sup>28</sup> Art. 27 y 29

<sup>29</sup> Artículo 28

<sup>30</sup> Artículo 50

#### **IV. A manera de conclusión**

Se aprecia en primera instancia obstáculos a la transposición del lenguaje jurídico de la Convención al utilizado tradicionalmente en las legislaciones nacionales como ocurre fundamentalmente en el caso de México.

Los esfuerzos, serán encaminados a designar a partir de las instituciones existentes en los países a crear uno o más organismos para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

Los Estados Parte, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán a escala nacional, un marco para promover, proteger y supervisar la aplicación de los derechos reconocidos en la Convención.

La sociedad civil, en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, deberán ser integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de vigilancia.

Se deberá así mismo, propiciar la discusión sobre los principales insumos y acciones que conforma un ejercicio de armonización legislativa tendientes a cumplir con las diversas recomendaciones y acciones contenidas en el Diagnóstico de Naciones Unidas; el Programa Nacional de Derechos Humanos; las recomendaciones de los Relatores Temáticos de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección.

Crear un ambiente favorable en los países para deliberar sobre las fortalezas, debilidades y obstáculos, para adelantar un proceso efectivo de armonización en el ámbito federal y estatal, que permita incorporar el derecho internacional de los derechos humanos en la legislación, práctica judicial y en las políticas públicas.

Fomentar buenas prácticas y experiencias positivas llevadas adelante en otros países, como ya sucedió en España, para armonizar en los países estos principios.

Impulsar la participación incluyente de los diferentes actores involucrados en la promoción y defensa de los derechos humanos en la discusión, impulso, elaboración y seguimiento de iniciativas y acciones de armonización legislativa a fin de alcanzar resultados óptimos.

#### **V. Propuestas**

- Erradicar en México la discriminación multidimensional a partir de una política social de Estado sensible a ésta condición, que los incluya en una vida socialmente productiva.
- Se impulsarán mecanismos y medios de protección e inclusión en el ámbito político, social, jurídico, institucional y tecnológico, sólo así se podrá atender de manera integral a amplios colectivos sociales, que representan un 10% de la población total de México.

- Existe una amplia confusión de términos a la hora de abordar las discapacidades y minusvalías de los distintos colectivos que se encuadran en estas definiciones; por tanto, se les suele generalizar en detrimento de su calidad de vida y derechos, de ahí la importancia de realizar un glosario de términos, tendiente a ser de uso universalizado.
- Se promoverá la atención sectorizada por parte de las instituciones responsables, la atención sectorizada, para diferenciar la minusvalía de cuerpo, principalmente cuando falta un miembro o se ha perdido como consecuencia de un accidente laboral, se ha nacido así o en un accidente y las distintas discapacidades entre las que destacan la de los sentidos, las mentales y psicológicas.
- Otra gran tarea, se relaciona en impulsar leyes y una cultura de accesibilidad para fomentar la accesibilidad en las ciudades, los transportes, las calles, avenidas, los hogares, en los centros laborales y educativos.
- Fomentar su participación en la vida cotidiana, en la política, los medios de comunicación, la salud, la educación y otros sectores donde podrían aportar su trabajo y creatividad.
- Por nuestra parte legislaremos por el respeto a su condición, fomentaremos en las leyes un espíritu de dignidad en la educación, el trabajo, el deporte y la vida familiar.
- Buscaremos establecer su participación en la sociedad a fin de integrarlos plenamente a la vida cotidiana de nuestro país, sin que medie distinción y discriminación alguna y así, erradicar la exclusión de personas socialmente productivas.
- Presentaremos en la H. Cámara de Diputados iniciativas de ley que permitan ampliar la red de transporte público especializado, y así hacer más amigable su transportación y desplazamiento en el país; aprovechando las experiencias y los desarrollos tecnológicos que existen ya en algunos países.
- Fomentar la investigación y el desarrollo en las universidades de innovaciones tecnológicas que permitan hacer uso de prótesis o implementos que hagan más fácil su vida diaria, ésta iniciativa deberá llevar un carácter incluyente que permita adquirir o en su caso proporcionar por parte del Estado las prótesis a un costo simbólico.

Que no les quede la menor de las dudas que daremos en el Congreso de la Unión una batalla política muy fuerte, para conquistar los derechos que hemos referido de manera muy puntual en esta ponencia. No claudicaremos en la búsqueda por lograr construir las mejores propuestas legislativas que les garantice a todas las personas con discapacidad insertarse en la sociedad mexicana con más y mejores oportunidades de bienestar en un mundo global que sin duda es día a día más complejo.

